

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PAGO DE ALIMENTOS QUE NO SE REGISTRAN EN EL SISTEMA SUPA

CONSULTA:

En los juicios de alimentos presentados con la vigencia del Código de Menores, Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Reformatoria al Título V, Cap. II del Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos se ha ordenado el pago de la pensión de alimentos a través del sistema SUPA. Sin embargo, existen casos en que la alimentante entrega directamente la pensión de alimentos o deposita en una cuenta personal del representante del beneficiario. En audiencia se alega que estos pagos corresponden a otros conceptos. Debe el juzgador legalizar estos pagos en función del principio de verdad procesal, tutela efectiva, seguridad jurídica.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

La o el juez debe apreciar la prueba de los documentos de pago de pensiones de alimentos de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es, el buen análisis y conocimiento humano de las cosas y de las personas en base a su experiencia y sentido lógico y común.

En el caos planeado, se debe analizar si el alimentante tenía otro tipo de negocios u obligaciones con la madre del alimentado que justifiquen esos pagos, la periodicidad de los mismos, el monto entrega que coincida con el valor de la pensión de alimentos, etc. todo ello hace presumir cuál es el verdadero propósito de los pagos y no una simple alegación de la parte que reclama pensiones supuestamente atrasadas.